



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
UNION CIVICA RADICAL

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 05/08/13	Hs. 15:15
Nº de Expediente: 1069	Fojas: 10
Acta Nº 131-CL-2009	
Tratado:	
Autorizado: Lic. Noélla BUTI	
Resp. Área Legislativa	
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	

NOTA Nº 86/13

Letra: B. U.C.R.

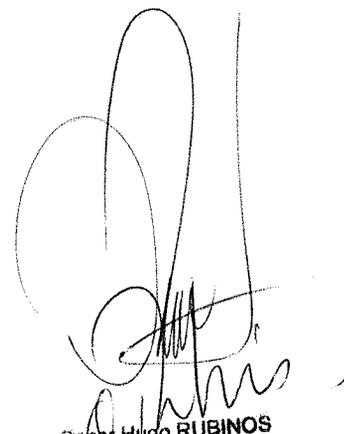
Ushuaia, 29 de agosto de 2013.-

Ref: Consejo Económico y Social

Sr. PRESIDENTE:

Me dirijo a Usted y, a través suyo, al Cuerpo de Concejales, con el objeto de remitir el Informe correspondiente a la 2ª Reunión de Comisión que trata cuestiones de Infraestructura y el Proyecto de Ley de Aguas.

Sin otro particular, lo saludo atentamente.



Oscar Hugo RUBINOS
Concejal U.C.R.
Concejo Deliberante Ushuaia

Sr. PRESIDENTE
DEL CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA
Dn. Damián DE MARCO
S. _____ / _____ D

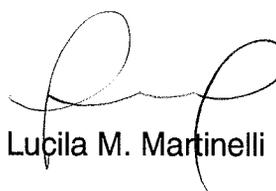
Ushuaia, 28 de agosto de 2013

Ref: Infraestructura y Proyecto de Ley de Aguas

Sr. CONCEJAL:

De acuerdo con lo solicitado, adjunto el informe correspondiente a lo acontecido en la reunión de comisión del Consejo Económico y Social, que trata el proyecto de Ley de Aguas y cuestiones referidas a Infraestructura. Respecto de la segunda reunión prevista para el 27 de agosto, a las 16, la misma fue suspendida por falta de quórum.

Sin otro particular, lo saludo cordialmente.



Lucila M. Martinelli

Sr.
VICEPRESIDENTE 2°
DEL CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA
Sr. Oscar H. RUBINOS
S / D

INFORME

2ª Reunión de Comisión: Infraestructura y Proyecto de Ley de Aguas Consejo Económico y Social

El día martes 27 de agosto de 2013, en la ciudad de Ushuaia, a partir de las 14.40, se reunió la Comisión del Consejo Económico y Social que trata el tema de Infraestructura y Proyecto de Ley de Aguas, presidida por el Jefe de Gabinete, Dr. Guillermo Aramburu.

Al inicio de la reunión, el Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Ing. Ftal. Fabián Boyeras, resumió lo explicado en la primera reunión, haciendo hincapié en la importancia del agua como recurso estratégico, y comentó que es necesario realizar un proceso de construcción para que la cuestión del agua pueda contar con un marco normativo. A continuación, cedió la palabra al Director de Recursos Hídricos, Gerardo Noir, quien en primer lugar invitó a un Taller sobre Legislación Hídrica que se llevará a cabo durante la primera semana de octubre, y que contará con la presencia de invitados de otras provincias, especialmente de Mendoza que hace más de un siglo posee Ley de Aguas.

Respecto de los proyectos ingresados en la Legislatura, informó que – además del proyecto presentado por el Poder Ejecutivo Provincial- los bloques del MPF y de la UCR, también han presentado proyectos que no difieren sustancialmente del oficial.

Sobre el Marco Normativo en materia hídrica detalló:

- **Constitución Nacional:**
 - **Artículo 124.** Las provincias podrán crear regiones para el desarrollo económico y social y establecer órganos con facultades para el cumplimiento de sus fines y podrán también celebrar convenios internacionales en tanto no sean incompatibles con la política exterior de la Nación y no afecten las facultades delegadas al Gobierno federal o el crédito público de la Nación; con conocimiento del Congreso Nacional. (...) **Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio.**
 - **Artículo 121.-** Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno federal, y el que expresamente se



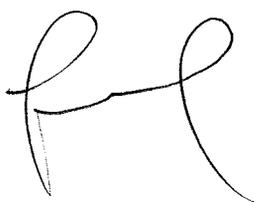
hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación.

- **Artículo 41.** Todos los habitantes gozan del **derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo.** El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. **Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales,** a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y **a las provincias, las necesarias para complementarlas,** sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales. (...).

- **Código Civil:**

- **ARTICULO 2.340.-** Quedan comprendidos entre los bienes públicos: (...) 3. Los ríos, sus cauces, las demás aguas que corren por cauces naturales y toda otra agua que tenga o adquiera la aptitud de satisfacer usos de interés general, comprendiéndose las aguas subterráneas, sin perjuicio del ejercicio regular del derecho del propietario del fundo de extraer las aguas subterráneas en la medida de su interés y con sujeción a la reglamentación; 4. Las playas del mar y las riberas internas de los ríos, entendiéndose por tales la extensión de tierra que las aguas bañan o desocupan durante las altas mareas normales o las crecidas medias ordinarias; 5. Los lagos navegables y sus lechos; (...)
- **ARTICULO 2.343.-** Son susceptibles de apropiación privada: 1. Los peces de los mares interiores, mares territoriales, ríos y lagos navegables, guardándose los reglamentos sobre la pesca marítima o fluvial; (...)
- **ARTICULO 2.642.-** Es prohibido a los ribereños sin concesión especial de la autoridad competente, mudar el curso natural de las aguas, cavar el lecho de ellas, o sacarlas de cualquier modo y en cualquier volumen para sus terrenos.
- **ARTICULO 2.341.-** Las personas particulares tienen el uso y goce de los bienes públicos del Estado o de los Estados, pero estarán sujetas a las disposiciones de este código y a las ordenanzas generales o locales.



- **ARTICULO 2.548.-** Es libre pescar en aguas de uso público. Cada uno de los ribereños tiene el derecho de pescar por su lado hasta el medio del río o del arroyo.
- **ARTICULO 2.549.-** A más de las disposiciones anteriores, el derecho de cazar y de pescar está sujeto a los reglamentos de las autoridades locales.
- **Constitución Provincial**
 - **Artículo 49.-** La Ley otorga y garantiza a toda persona, sin perjuicio de la responsabilidad del Estado Provincial, la legitimación para obtener de las autoridades la protección de los intereses difusos, ecológicos o de cualquier índole, reconocidos explícita o implícitamente en esta Constitución.
 - **Artículo 83.-** Las aguas que sean de dominio público y su aprovechamiento están sujetas al interés general. El Estado, **mediante una ley orgánica**, reglamenta el uso racional de las aguas superficiales y subterráneas y adopta las medidas conducentes a evitar su contaminación y el agotamiento de las fuentes.
- **Leyes Provinciales 244 (pesca) y 55 (ambiente)**
- **Normas de procedimiento:** Existen registros sobre usos del agua, permisos y profesionales.
- **Acuerdo Federal de Aguas (2003)**, al que adhirió la Provincia por Decreto 2084/03 y que fue luego ratificado por la Legislatura Provincial.
- **Principios rectores** de Políticas Hídricas de la República Argentina.
- **Internacionales:** Existen acuerdos con la República de Chile como el Acta de Santiago sobre Cuencas hidrográficas (1971), o el Tratado de Medio Ambiente Argentina-Chile (1991)

Respecto de las cuencas, explicó que en la provincia existen cinco (5) tipos de cuencas con distintos requerimientos de manejo. Los usos del agua varían de una cuenca a otra, e incluyen el consumo humano, uso pecuario, industrial, petrolero, comercial, riego de pasturas, pesca deportiva, abastecimiento doméstico, turismo y recreación, navegación, lavado de áridos, piscicultura, etc. A su vez, los usos generan efectos ambientales negativos actuales o potenciales, entre los que se pueden mencionar:

- Contaminación de acuíferos
- Degradación de pastizales
- Disminución de la calidad del agua
- Sobreexplotación de acuíferos
- Pérdida de capacidad de regulación hídrica
- Erosión y degradación del terreno
- Contaminación difusa



- Áreas urbanas inundadas, etc.

Al finalizar su exposición, comentó que es necesaria la urgente sanción de una Ley de Aguas que permitirá contar con un Plan Hídrico, regularizar los usos del agua pública y efectuar controles¹.

El Dr. Aramburu consideró importante tener en cuenta la situación binacional, dado que por las características de la provincia (única que define su límite por meridianos), se dan casos de ríos que atraviesan ambos países.

El Director de Recursos hídricos marcó las diferencias entre ambos países, explicando que es difícil establecer el trabajo técnico conjunto con Chile, por su centralización administrativa, por oposición al federalismo en Argentina.

La Ing. Adriana Urciolo, representante de la UNTDF, ex-Directora de Recursos Hídricos de la Provincia, planteó la necesidad de:

- establecer un Registro de Usuarios vinculado a un Catastro de Aguas;
- determinar mecanismos que permitan otorgar permisos y concesiones; y
- contar con normativa para la fijación de la línea de riberas.

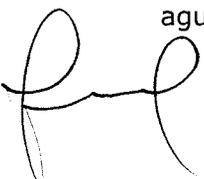
Destacó que Tierra del Fuego es la única Provincia que no cuenta con Ley de Aguas, con excepción de Santa Fe que tiene un Ministerio del Agua, que cumple con funciones similares a las de una ley.

Respecto del Proyecto de Ley, relató cómo se fue gestando a partir de 1993, con la participación y el consenso de las distintas áreas técnicas del Gobierno Provincial. Explicó que se presentó en la Legislatura Provincial cada dos años (cada vez que perdía estado parlamentario), con las actualizaciones que fueron surgiendo a partir de los avances nacionales e internacionales en materia hídrica.

Destacó que esta ley es un código de fondo, y describió los alcances del proyecto, indicando que incluye:

- lineamientos generales de la política del agua;
- definición de las funciones del Poder Ejecutivo Provincial y la Autoridad de Aplicación;
- organizaciones de usuarios;
- la necesidad de definir un Plan Hídrico Provincial;
- mecanismos para autorizar usos de agua pública;
- el Catastro de Aguas y el Registro de Usuarios asociado;
- lineamientos para el manejo y aprovechamiento de cuencas internacionales;

¹ Sostuvo que hoy existen obras sin autorizar, usos comunes no garantizados, y que no es posible controlar actividades que se desarrollan aguas arriba de las tomas de agua potable.



- mecanismos normativos para conservación de cuencas;
- construcción de obras y protección contra efectos nocivos del agua;
- mecanismos de limitaciones al dominio;
- cargas financieras regidas por ley;
- sistema de incentivos y fomentos económicos para el uso racional, eficiente y equitativo
- sistema contravencional.

El Dr. Armaburu insistió sobre la importancia de las cuencas binacionales, como la del área CA12.

La Ing. Urciolo explicó que los derechos establecidos en la legislación chilena son muy fuertes, dado que son vitalicios y hereditarios.

Alejandra Cobian, Asesora del Concejal Esteban Martínez (quien no asistió a la reunión), consultó sobre los alcances del artículo 106, inciso d) del Proyecto del PEP, que obliga a los propietarios limítrofes con cursos de agua a permitir el ejercicio de actividades recreativas vinculadas al uso y goce del agua pública. Comentó que la redacción es de interpretación amplia, y que debería especificarse qué se entiende por “actividades recreativas”. Además indicó que, al respecto, existe jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

La Ing. Urciolo explicó que el Código Civil ² contiene un artículo que ha sido complementado en las provincias con las respectivas leyes de aguas. Sostuvo que el espíritu de ese artículo es proteger a los propietarios, “para que las cosas no se hagan de cualquier forma”. Por otra parte, explicó que el artículo 20 de la Ley de Pesca vigente³ establece que los lugares por los que se puede transitar para llegar al curso de agua deben ser convenidos previamente con los propietarios.

Sobre las actividades recreativas indicó que sentarse a mirar el río, por ejemplo, puede entenderse como actividad recreativa; pero que solamente será posible la pesca en donde no exista un coto de pesca, dado que el sentido del coto es proteger el recurso, y en ese caso está sujeto a las reglamentaciones vigentes.

Alejandra Cobian puso a disposición de los Consejeros los fallos de la CSJ.

² ARTICULO 2.639.(Código Civil)- Los propietarios limítrofes con los ríos o con canales que sirven a la comunicación por agua, están obligados a dejar una calle o camino público de treinta y cinco metros hasta la orilla del río, o del canal, sin ninguna indemnización. Los propietarios ribereños no pueden hacer en ese espacio ninguna construcción, ni reparar las antiguas que existen, ni deteriorar el terreno en manera alguna.

³ ARTICULO 20.- (Ley Provincial 244) Los fundos con ribera a ríos, arroyos, lagos y lagunas existentes en la Provincia, quedan sometidos a servidumbre de tránsito a efectos de permitir el ejercicio de la pesca deportiva. La Autoridad de Aplicación deberá convenir, con los propietarios de los fundos, los lugares por donde se efectuará el paso.



Enrique Flores, de la Asociación Rural de Tierra del Fuego, manifestó sus dudas sobre el alcance de la servidumbre. Sostuvo que cualquier cosa que pasara en el predio sería responsabilidad del propietario.

La Ing. Urciolo comentó que la idea del Estado es garantizar al propietario un ordenamiento al artículo 20 de la Ley de Pesca.

Alejandra Cobian explicó que considera que el proyecto es positivo, pero que no comparten el artículo 160.

El Ing. Rodolfo Iturraspe, Director de Manejo de Cuencas, indicó que la sanción de la ley va seguida de la reglamentación correspondiente, explicando que la ley presenta cuestiones generales y que cada río de la Provincia tiene sus particularidades. Afirmó que las actividades recreativas deberían estar reglamentadas.

La Ing. Alejandra Portatolina, de Ingeniería Sin Fronteras, comentó que al llegar a Tierra del Fuego, se encontró con una sociedad temporaria, donde muchas personas "sólo quieren hacer dinero". Agregó que además existe un rechazo hacia "lo nuevo". Se preguntó "¿Qué modelo social queremos construir?" y cuestionó el derecho a disponer del agua sin pensar en las necesidades de los demás.

También se refirió a la pesca como actividad, que genera un costo al Estado (siembra de los ríos, etc.), y que debe ser reglamentada.

Marcelo Lietti, representante de la Cámara de Turismo, sostuvo que es fundamental determinar el manejo del acceso, y que éste esté reglamentado. Ejemplificó esa necesidad con la situación que se produce en la Costa Atlántica, para llegar a Península Mitre.

Por otra parte, consultó si la ley contempla el uso del agua para consumo, refiriéndose a la potabilización y a la intervención de organismos en estas cuestiones.

La Ing. Urciolo explicó que en Tierra del Fuego, primero salió la Ley de Pesca, y aún no se sancionó la Ley de Aguas, cuando debería haber sido al revés: primero contar con el marco, y luego legislar sobre los usos. De todas maneras, comentó que en el año 2008 se acordó con cada propietario el lugar por el que se realiza el acceso al agua pública. "Lo que no se puede resignar –afirmó– es el derecho al agua pública", siempre regulada de acuerdo con lo que establece la Ley de Pesca como normativa vigente.

Respecto de la provisión de agua, expresó que se trata de un servicio que no está incluido en la Ley de Aguas, pero ésta sí le da un marco (reservas, vedas, etc.) que garantiza la prestación del servicio.



El Dr. Aramburu comentó que en la reunión anterior se planteó la necesidad de incorporar el tema de la DPOSS a la agenda del CEyS, lo que será puesto a consideración de los consejeros en la próxima sesión.

Sebastián Cabeza, Ingeniero en Producción Agropecuaria, de la Asociación Rural de Tierra del Fuego, expresó que desde la Asociación plantean el mismo cuestionamiento sobre el artículo 160. Comentó que tienen la dificultad espacial de controlar el agua pública, teniendo en cuenta que en el proyecto se define "agua pública" como cualquier curso de agua que posea cauce. Sostuvo que podría interpretarse que esta definición abarca también arroyos y chorrillos, lo que ampliaría el área de control a un espacio difícil de manejar. Por otra parte, comentó que no hay personal de control, por lo que no hay una autoridad cercana a la que se pueda acudir en caso de necesidad. Relató una situación que vivió en su propiedad con unas personas armadas que estaban tirando en el lugar. Consideró más factible habilitar áreas en forma positiva, que dejarlo librado a lo que cada persona quiera hacer.

El Ing. Ftal. Boyeras afirmó que es claro que el Estado tiene que reglamentar, comentando que ya se ha hecho con el tema del fuego para prevenir los incendios forestales.

La Ing. Urciolo repitió que la ley establece claramente que el acceso se acuerda con el propietario. El Ing. Cabeza afirmó que una vez realizado el acceso, cualquier persona podría remontar el río. Urciolo explicó que, al ser pública el agua, cualquiera podría entrar por la ribera. Cabeza destacó que una cosa es la ribera, y otra, son treinta (30) metros. "En treinta (30) metros puede entrar un auto", sostuvo.

El Dr. Aramburu expresó que es necesario que el sector privado recupere la confianza en el sector público, dado que sin esa confianza ninguna norma puede ser controlada.

El Ingeniero Agrónomo Enrique Livraghi, representante del INTA, comentó que ven con agrado el proyecto de Ley de Aguas. Comentó que el INTA ha participado de proyectos de riego y que han realizado estudios de cuencas. Agregó que es grave el tema de la contaminación costera.

Expresó que no es solamente una cuestión de confianza en el gobierno de turno, sino que hay que trabajar en la vinculación rural-urbana. Explicó que trabajan en mejorar la producción primaria y que, para ello, el agua es un recurso estratégico. Puntualizó que la zona norte presenta déficit hídrico. Finalmente, se puso a disposición para colaborar con el proyecto.

La Ing. Urciolo comentó acerca de la organización de usuarios que se está organizando en la zona del Río Chico.

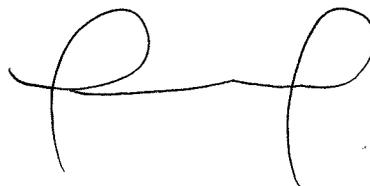


1069 - 10/10

Flores consultó acerca de la extracción de agua con molino para uso común. Le responden que no implicaría un canon.

El Ing. Iturraspe puntualizó que si existiera intención de cobrar el agua, el Estado podría hacerlo a través de la Tarifaria, sin necesidad de una Ley de Aguas.

Antes dar por finalizada la reunión, Aramburu recordó que la próxima sesión se realizará en la Casa de la Cultura de Tolhuin, el día **3 de septiembre del corriente.**

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a horizontal line, positioned in the upper right quadrant of the page.